

ACUERDO No. 0406 - 12

Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACION

**Considerando:**

- Que** la Constitución de la República, en su artículo 154 numeral 1, prescribe que: "a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** según el artículo 344 de dicho ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;
- Que** el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 del 31 de Marzo del 2011, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del sistema nacional de educación y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente en la Constitución de la República;
- Que** el inciso segundo del artículo 53 ibídem establece: "La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todas las instituciones educativas y ejercer, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas";
- Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 49 dispone que "La Educación Artesanal se ofrece a personas adultas con escolaridad inconclusa que desean culminar la educación general básica y el bachillerato y además obtener educación artesanal";
- Que** en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el inciso cuarto de la Décima Disposición Transitoria determina que: "La educación artesanal básica pasará a ser educación general básica regular y para las personas con escolaridad inconclusa se acreditará a la formación artesanal para básico y bachillerato, con un currículo pertinente y adecuado para su edad";
- Que** el segundo inciso del artículo 233 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone que "El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe expedir la normativa que regule la educación artesanal en todos sus ámbitos, modalidades, niveles de práctica y titulación";
- Que** mediante circular No. 0001-VGE-2012 del 4 de abril del 2012 suscrito por la doctora Mónica Franco Pombo, Viceministra de Gestión Educativa, en el numeral 5 dispone que: "En el proceso de conversión de Centros de Básica Artesanal a Centros de Educación General Básica, se validarán los estudios de los alumnos que hasta el año lectivo 2011-2012 hubieren cursado el octavo y noveno grados como estudios artesanales, y se modificarán las cargas horarias de manera que todas las asignaturas se desarrollen según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 306-11;

*Educamos para tener Patria*



**Que** mediante memorando No. 240- DINEPEI del 04 de Septiembre del 2012, el Dr. Javier Cueva Borja, Director Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa, remite informe técnico favorable para la expedición del presente Acuerdo Ministerial;

**Que** es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficiencia y eficacia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Art. 1.- DISPONER** que la oferta del servicio educativo de los Centros y Unidades de Formación Artesanal será exclusivamente para adultos con escolaridad inconclusa, esto es, jóvenes y adultos mayores de 15 años de edad o más y que hayan permanecido fuera de la educación escolarizada ordinaria por más de 3 años.

**Art. 2.- DISPONER** a los Centros y Unidades de Formación Artesanal cuyo permiso les autorizaba a prestar servicios educativos en las modalidades de Ciclo Básico Artesanal, su inmediato cambio de denominación a Centros de Educación Básica, para lo cual deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 y en el capítulo VIII del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Art. 3.- AUTORIZAR**, en atención al interés superior del niño y del adolescente, al Nivel Zonal de la Autoridad Educativa Nacional, para que previo al análisis de la documentación de las y los estudiantes que se encontraren matriculados en Noveno y Décimo grados, durante el Periodo Lectivo 2012 - 2013 y Décimo grado en el Año Lectivo 2013 - 2014, por excepción y en los casos que fuere necesario, autorice la finalización en el nivel artesanal, de aquellos alumnos, que se encuentren matriculados a la fecha de la expedición del presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 4.- RESPONSABILIZAR** a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación, del cumplimiento del presente Acuerdo.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

**Disposición Final.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** En Quito, Distrito Metropolitano, a 06 SET. 2012

Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACION



JLTR/CCP/CBR/MFP/FPL

*Educamos para tener Patria*